

	COMUNICACIONES OFICIALES		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

**RESOLUCIÓN No. 224 DE 2024
(Noviembre 13)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGALMENTO OPERATIVO Y
SANCIONATORIO DE LA ACTIVIDAD DE PARAPENTISMO EN EL PARQUE
INTERNACIONAL DE PARAPENTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 016 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*).

2. Que mediante acuerdo municipal No. 016 de 16 de diciembre de 2004 el Concejo Municipal de Floridablanca crea el Banco Inmobiliario de Floridablanca como un establecimiento público del orden municipal, asignándole entre otras funciones, la de administración de los inmuebles municipales y del espacio público de la jurisdicción, siendo el Parque Internacional de Parapente, un bien de espacio público cuyo propietario es el municipio de Floridablanca

3. Que en los bienes inmuebles de propiedad del municipio de Floridablanca, ubicados en el sector de Ruitoque Alto, en los predios identificados con las cédulas catastrales No. 00-01-0001-0689-000 y matrícula inmobiliaria No. 300-235224, No. 00-01-0001-000-000 y matrícula inmobiliaria No. 300-240027, No. 00-01-0001-1001000 y matrícula inmobiliaria No. 300-240028,

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISÓ COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

	COMUNICACIONES OFICIALES		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	

No. 00-01-0001-1127-000 y matricula inmobiliaria No. 300428323, No. 00-01-0001-0853-000 y matricula inmobiliaria No. 300-426491, No. 00-01-0001-0744-000 y matricula Inmobiliaria No. 300-433863, No. 00-01-0001-0852-000 y matricula inmobiliaria No. 300265103, 00-01-0001-1126-000 y matricula inmobiliaria No. 300-240023, No. 00-01-0001-0952-000 y matricula inmobiliaria No. 300-265104, No. 00-01-0001-0745-000 y matricula inmobiliaria No. 300432605, No. 00-01-0001-0190-000 y matricula inmobiliaria No. 300-435522, se encuentra construido el denominado Parque Internacional Parapente, el cual ocupa un área aproximada de 54.596,18 m2.

4. Que la Aeronáutica Civil, en el Reglamento Aeronáutico Colombiano, parte cuarta, capítulo XXV (Normas Para Las Actividades Aéreas Deportivas Y Recreativas), artículo 4.25.1.7, establece que “toda actividad aérea deportiva o recreativa deberá efectuarse a través de clubes o asociaciones constituidos para tal efecto registrados o inscritos ante la Dirección Regional Aeronáutica de la UAEAC con jurisdicción en su domicilio”.

5. Que la Federación Colombiana de Deportes Aéreos – FEDEAÉREOS, es la autoridad competente en el territorio Nacional encargada de fomentar, patrocinar, organizar y reglamentar la práctica de la aviación deportiva o recreativa, practicadas por medio de clubes deportivos, para lo cual es necesario cumplir con los reglamentos expedidos por esta entidad.

6. Que de conformidad con el reglamento para el ejercicio de las prácticas deportivas aéreas, se tiene la prohibición de volar en zonas restringidas de vuelo (por autoridades aeronáuticas, ambientales, militares o locales) o si existe prohibición expresa de los propietarios de los terrenos del despegue, razón por lo cual es imprescindible contar con la autorización por parte del Banco Inmobiliario de Floridablanca para ejercer la práctica del parapente por parte de clubes deportivos, escuelas deportivas, operadores turísticos y comunidad deportiva aérea en general en el Parque Internacional Parapente.

7. Que la ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” establece:

“Artículo 2: De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

	COMUNICACIONES OFICIALES		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 3	

componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”

8. Que la gestión del riesgo involucra principios generales que el Banco Inmobiliario de Floridablanca debe contemplar para conjurar la configuración de situaciones o acontecimientos con vocación potencial de generar perjuicios en la práctica del parapente, identificados en los numerales 2, 4 y 8 de la ley 1523 de 2012 a saber:

“(…) Numeral 2: Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Numeral 4: Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Numeral 8: Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

9. Que el artículo 4 ibídem, establece la gestión del riesgo como *“el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*

10. Que de las obligaciones de orden legal contenidas en las disposiciones de referencia en los numerales inmediatamente anteriores que versan sobre la contención y mitigación del riesgo, y teniendo como deber supremo la protección de la vida humana de los practicantes de la actividad de parapente y de la comunidad en general que asiste al Parque Internacional Parapente, el Banco Inmobiliario de Floridablanca debe atender dichas disposiciones y exigir el

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

	COMUNICACIONES OFICIALES		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 4	

cumplimiento de la ley en los términos previstos en el presente acto administrativo y aquellos que por la naturaleza la práctica aérea se encuentren vigentes a la fecha.

11. Que el Banco Inmobiliario de Floridablanca en el ejercicio de sus competencias de administrador del espacio público del municipio de Floridablanca – Santander, expidió la resolución No. 179 de agosto 14 de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE PARAPENTISMO EN EL PARQUE INTERNACIONAL DE PARAPENTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”, en la que de acuerdo a los reglamentos que emanan de las diferentes autoridades competentes, verbigracia la Aeronáutica Civil, la Federación Colombiana de Deportes Aéreos – FEDEAÉREOS, que hacen control y vigilancia sobre la práctica de la aviación deportiva o recreativa, se adoptaron una serie de disposiciones habida cuenta de la necesidad de que dicha actividad se ejerza de forma legal en el Parque Internacional Parapente.

12. Que en virtud de la sentencia de fecha 22 de marzo de 2024 proferida por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga con radicado 680013333 015 2022 00159 00, debidamente ejecutoriada el día 29 de abril de 2024, en la que entre otras ordenes, se disuso la entrega del bien de espacio público denominado Parque Interacional Parapente al Banco Inmobiliario de Floridablanca, para que despliegue las actuaciones que a bien corresponden de acuerdo a su órbita funcional y por tanto, de administrador legal y natural.

13. Que en el ejercicio de estas competencias se han emitido múltiples comunicaciones con destinatarios a los diferentes partícipes de la actividad del parapentismo en el Parque Internacional Parapente como son clubes de vuelo, operadores turísticos, deportistas, y comunidad deportista aérea en general, con la finalidad de exhortar al sano comportamiento, respeto de las normas de sana convivencia y así mitigar eventuales riesgos en lo que a la integridad de visitantes y comunidad en general se refiere, por la continua desobediencia e indisciplina que dichos clubes de vuelo y operadores turísticos despliegan en el ejercicio de sus actividades en el bien de uso público.

14. Que se hace necesario expedir el reglamento operativo que contemplen las correspondientes sanciones, para que, respetando normas de rango superior que integran el debido proceso, se proteja la integridad de propios y visitantes al Parque Intenacional de Parapente y también al bien de uso público, su imagen y se elimien prácticas contrarias a la normas que representan abusos y excesos dentro de dichas instalaciones.

En remtido de lo anterior,

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISÓ COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

	COMUNICACIONES OFICIALES		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 5	

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Artículo 1: ALCANCE: Este reglamento tiene competencia sobre las actividades de aviación deportiva practicada en el Parque Internacional de Parapente. El Banco Inmobiliario de Floridablanca – BIF para garantizar el uso, goce y disfrute del PARQUE INTERNACIONAL PARAPENTE con estricto apego normativo, adopta todas las normas incluidas en:

- Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia
- Reglamento Aeronáutico de Colombia vigente.
- Reglamento General de parapente Federación Colombiana de Deportes Aéreos – FEDEAEREOS vigente.
- CODIGO DEPORTIVO FAI Sección 7 Clase 0 – Común, Edición Vigente mayo 2023.
- NTC AV013 del año 2010

CAPÍTULO II

Artículo 2.: DEFINICIONES

Para mayor claridad de este reglamento se deben tener en cuenta en primer lugar algunos conceptos tomados de autoridades expertas y reguladoras como la Aeronáutica Civil, la Federación Colombiana de Deportes Aéreos y la Federación Internacional Aeronáutica.

PARAPENTE: Es un planeador dirigible, semirrígido y muy ligero que se maneja fácilmente, y se despega y aterriza con los pies. El mecanismo es simple: el aire entra por la parte delantera e infla el interior de las dos telas, superior e inferior. La tela del planeador actúa igual que el ala de un avión, empujando hacia arriba y permitiendo mantener el vuelo. El parapente va unido mediante finas cuerdas de material altamente resistente a un arnés en el que el piloto va sentado disponiendo de un mando en cada mano que, al accionar la parte trasera de cada semi-ala, le permite variar la trayectoria de vuelo.

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

	COMUNICACIONES OFICIALES		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 6	

PARAPENTISMO: Vuelo en parapente utilizando un equipo similar a un paracaídas que permite elevarse con las corrientes de aire. Se acostumbra a hacer el lanzamiento desde una montaña a un espacio abierto.

El turismo fomenta su práctica en parapentes biplaza. Según la NTS-AV013-2010 es “una actividad de aviación deportiva, dentro de la cual se puede realizar una práctica de carácter recreativo inductivo, para cuyo ejercicio se utiliza un equipo de parapente Biplaza”.

PARAPENTE BIPLAZA: actividad realizada con un ala o vela de calidad certificada para ser usada por dos personas. (NTS AV 013)

El Banco Inmobiliario de Floridablanca define en dos categorías la forma de realizar la actividad de vuelo en parapente en el Parque Internacional de Parapente:

VUELO TIPO A: Vuelos realizados por personas naturales y/o jurídicas que practican el deporte de manera recreativa y sin ánimo de lucrarse.

VUELO TIPO B: Vuelos realizados por personas naturales y/o jurídicas que causan gastos operativos tales como: seguro, transporte terrestre, honorarios, administración, impuestos entre otros y que les generan un beneficio económico. (turísticos, inductivos).

PUNTO DE VENTA: Lugar en el cual los operadores turísticos pueden realizar actividades comerciales de venta de vuelos tándem o biplaza.

PUNTO DE INFORMACIÓN: Lugar en el cual los operadores turísticos o clubes pueden brindar información a los visitantes que se interesen, bien sea volar o simplemente tener conocimiento del tema.

ZONA DE EQUIPOS, OPERACIÓN O ESPERA: Lugar en el cual los clubes – operadores turísticos pueden resguardar sus equipos y culminar la etapa de preparación o instrucción previa al vuelo. En dado caso de que al lugar se acerquen turistas en búsqueda de información, los encargados deberán direccionarlos al punto de venta y no podrán entregar volantes, publicidad o distintivos de clubes de vuelo u operadores turísticos y menos aún podrán suministrar información verbal de la actividad ni realizar actividad promocional o comercial.

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISOR COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	---	---------------------	---	---------------------

	COMUNICACIONES OFICIALES		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 7	

TAQUILLA: Se entiende como taquilla al lugar donde se realiza el recaudo de dinero y se direcciona de manera final al turista hacia el piloto que este de turno para la preparación previa al vuelo.

Esta actividad entrará a ser ejercida por el Banco Inmobiliario de Floridablanca, para lo cual expedirá el acto administrativo correspondiente.

CAPÍTULO III

Artículo 3.: REGLAMENTO DE ACUERDO A VUELOS TIPO

1. REGLAMENTO PARA VUELO TIPO A:

- 1.1. La edad mínima para practicar el deporte de parapente es de 14 años cumplidos
- 1.2. Todo menor de edad debe presentar registro civil y/o documento de identidad original físico, original y una carta de exoneración por parte de quien tenga su patria potestad.
- 1.3. En caso de no contar con la presencia de sus padres y/o acudientes, los menores de edad solo podrán volar si tienen autorización notariada por los padres.
- 1.4. En ningún caso un menor de edad podrá realizar vuelos tándem como piloto.
- 1.5. Los pilotos extranjeros deben portar licencia internacional vigente y debe contar con certificado de idoneidad temporal, en caso contrario no podrán despegar en el parque internacional de parapente.
- 1.6. Los pilotos extranjeros deben acreditar con el club certificado por FEDEAEREOS, una licencia temporal durante su estadía.
- 1.7. Los clubes y/o operadores turísticos deberán enviar los primeros 3 días calendario de cada mes el listado de pilotos que pertenecen al club. Listado expedido por la página WEB de Fedeaereos, donde se evidencie el estado de cada piloto.
- 1.8. Los clubes y/o operadores turísticos deberán cumplir con el proceso de actualización de documentos (planilla de pagos, ARL, certificado EPS) en los 5 días calendario de cada mes.
- 1.9. HORARIOS:
 - 1.9.1. Lunes a viernes en el horario 10:00 a.m. a 06:00 p.m. horario en el cual se podrán realizar actividades de VUELO TIPO A y B. En esta franja horaria se permiten dictar clases teórico-prácticas. Ningún piloto podrá despegar después de las 6:00 p.m.

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISÓ COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

	COMUNICACIONES OFICIALES		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 8	

1.9.2. Sábados, Domingos y Festivos de 10:00 am a 06:00 pm. Horario en el cual se podrán realizar actividades de VUELO TIPO A y B. En esta franja horaria se restringen las clases teórico-prácticas. **En esta franja horaria se restringen los vuelos de alumnos.**

1.10. La licencia debe ser renovada cada año o el tiempo que establezca FEDEAEREOS.

1.11. Ninguna persona podrá volar en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

1.12. No consumir licor o sustancias alucinógenas en la pista de despegue y área de público espectador.

1.13. No volar con equipos sin condiciones de aeronavegabilidad.

1.14. No se debe despegar: con vientos mayores a 30 Km/h, con ráfagas de vientos fuertes, con viento de sur y con frentes de tormenta o fuerte lluvia.

1.15. No se debe despegar con viento de cola.

1.16. No se permite el vuelo con equipo incompleto.

1.17. Está prohibido hacer maniobras cerca de la montaña o sitio de despegue, alabeo, rasantes, barrena de la muerte, y otros similares.

1.18. Volar solo dentro de la zona establecida y debidamente autorizada por la AEROCIVIL.

1.19. Los Novatos debe llevar una cinta blanca en la parte de atrás de la silla para ser fácilmente identificados.

1.20. Solamente está permitido hacer vuelos biplaza (tándem) a los pilotos debidamente certificados y/o autorizados por el Banco Inmobiliario de Floridablanca.

1.21. Tener el equipo biplaza homologado para este fin por medio del fabricante.

1.22. Es obligatorio cumplir las normas de tráfico aéreo en vuelo. Consulte normas de tráfico en su libro de iniciación en parapente.

1.23. Tienen prioridad para despegar y aterrizar los novatos y los vuelos tándem.

2. REGLAMENTO PARA VUELO TIPO B:

2.1. Todos los pilotos deben de ser mayores de 18 años.

2.2. Todo usuario menor de edad debe presentar registro civil y/o documento de identidad original físico.

2.3. En caso de que el usuario sea menor de edad y no cuente con la presencia de sus padres y/o acudientes, solo podrán volar si tienen autorización notariada por los padres.

2.4. Los pilotos extranjeros deben portar licencia internacional vigente y debe contar con certificado de idoneidad temporal, los extranjeros deben acreditar con un club certificado por

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

FEDEAEROS, una licencia temporal durante su estadía. En caso contrario no puede despegar en el parque internacional de parapente.

2.5. Los clubes y/o operadores deberán enviar los primeros 3 días calendario de cada mes el listado de pilotos que pertenecen al club y/o operador. Listado expedido por la WEB de FEDEAÉREOS, donde se evidencie el estado de cada piloto. El operador deberá enviar el listado de sus pilotos inscritos.

2.6. Los clubes y/o operadores turísticos deberán cumplir con el proceso de actualización de documentos (planilla de pagos, ARL, certificado EPS) en los 5 días calendario de cada mes.

2.7. HORARIOS:

2.7.1. Lunes a viernes en el horario 10:00 a.m. a 06:00 p.m. horario en el cual se podrán realizar actividades de VUELO TIPO A y B. En esta franja horaria se permiten dictar clases teórico-prácticas. Ningún piloto podrá despegar después de las 6:00 p.m.

2.7.2. Sábados, Domingos y Festivos de 10:00 am a 06:00 pm. Horario en el cual se podrán realizar actividades de VUELO TIPO A y B. En esta franja horaria se restringen las clases teórico-prácticas. **En esta franja horaria se restringen los vuelos de alumnos.**

2.8. La licencia debe ser renovada cada año ó el tiempo que establezca FEDEAEREOS.

2.9. Ninguna persona podrá volar en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

2.10. No consumir licor o sustancias alucinógenas en la pista de despegue y área de público espectador.

2.11. Para los VUELOS TIPO B el Banco Inmobiliario de Floridablanca establecerá tarifas fijas mínimas y únicas por una vigencia anual.

2.12. NO está permitido realizar ningún tipo de descuento o cortesía a excepción de familiares de primer grado de consanguinidad (Padres, hijos/as tanto naturales como adoptivos) y afinidad (Cónyuge, suegro/a, cónyuges de mis hijos/as).

2.13. No volar con equipos sin condiciones de aeronavegabilidad.

2.14. No se debe despegar: con vientos mayores a 30 Km/h, con ráfagas de vientos fuertes, con viento de sur y con frentes de tormenta o fuerte lluvia.

2.15. No se debe despegar con viento de cola.

2.16. No se permite el vuelo con equipo incompleto.

2.17. Está prohibido hacer maniobras cerca de la montaña o sitio de despegue, alabeo, rasantes, barrena de la muerte, etc.

2.18. Solamente está permitido hacer vuelos biplaza a los pilotos debidamente autorizados y certificados y/o autorizados por el club y FEDEAÉREOS.

2.19. Tener el equipo biplaza homologado para este fin por medio del fabricante.

2.20. Es obligatorio cumplir las normas de tráfico aéreo en vuelo. Consulte normas de tráfico en su libro de iniciación en parapente.

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISÓ COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

	COMUNICACIONES OFICIALES		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 10	

2.21. Tienen prioridad para despegar y aterrizar los novatos y los vuelos tándem.

3. REGLAMENTO GENERAL:

3.1. No se podrá hacer uso de las instalaciones de la pista y sus alrededores después de las 6:00 p.m.

3.2. Los usuarios no podrán acceder a los VUELOS TIPO A y B, si presentan las siguientes condiciones:

3.2.1. Estado de embriaguez.

3.2.2. Bajo efectos de sustancias alucinógenas.

3.2.3. Usuarios que presenten conductas psicóticas.

3.3. Los objetos de vuelo radiocontrolados (DRONES, entre otros) su horario será: Horario habitual del parque desde las 08:00 am hasta las 10:00 am y en la zona habilitada. Para realizar este tipo de vuelos, deberán notificarlo previamente al personal de vigilancia del Parque.

3.4. Los objetos de vuelo radiocontrolados (PLANEADORES, entre otros) su horario será: Horario habitual del parque desde las 08:00 am hasta las 10:00 am y en la zona habilitada. Para realizar este tipo de vuelos, deberán notificarlo previamente al personal de vigilancia del Parque.

3.5. Las COMETAS (artesanales e industriales entre otros) su horario será: Horario habitual del parque desde las 02:00 pm hasta las 06:00 pm, en la zona habilitada y bajo el cupo limitado establecido previamente.

3.6. Los planeadores tipo ala delta su horario será: Horario habitual del parque desde las 10:00 pm hasta las 06:00 pm y en la zona habilitada. Para realizar este tipo de vuelos, deberán notificarlo previamente al personal de vigilancia del Parque.

3.7. Los vuelos en PARAMOTORES su horario será: Horario habitual del parque desde las 08:00 am a 12:00 m y de 4:00 pm a 06:00 pm y en la zona habilitada. Para realizar este tipo de vuelos, deberán notificarlo previamente al personal de vigilancia del Parque.

3.8. Prohibido fumar dentro de espacios cerrados

3.9. La venta y consumo de bebidas alcohólicas está permitida únicamente dentro del edificio en la zona comercial a cargo de los establecimientos autorizados para esta práctica comercial.

3.9. Está prohibida la presencia de vendedores ambulantes.

3.10. Se prohíbe la venta de vuelos y actividad comercial de clubes y/o operadores turísticos fuera de sus áreas autorizadas. (volanteo, entrega de stickers, flyers, publicidad o distintivos de clubes u operadores turísticos y menos aún podrán suministrar información verbal de la actividad, realizar actividad promocional o comercial ni retener turistas para dar información dentro del Parque).

3.11. Prohibido el ingreso de vehículos a la pista de despegue y a la zona de preparación.

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

	COMUNICACIONES OFICIALES		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 11	

- 3.12. En relación a los VUELOS TIPO B cada vuelo se debe pagar antes del despegue.
- 3.13. Está prohibido hacer fogatas, asados, parrillas, barriles, etc. dentro de las instalaciones del parque.
- 3.14. El Parque Internacional Parapente contará con una taquilla única, la cual será responsabilidad de un operador turístico bajo la supervisión del Banco Inmobiliario de Floridablanca – BIF.
- 3.15. Los clubes y/o operadores turísticos que deseen operar en el parque deberán solicitar autorización previa al Banco Inmobiliario de Floridablanca y presentar los requerimientos de la entidad.
- 3.16. Todos los daños realizados hacia las instalaciones del parque serán responsabilidad de quien los cause.
- 3.17. Los niños e infantes deben estar bajo responsabilidad de un adulto.
- 3.18. El Banco Inmobiliario de Floridablanca (BIF) no se hace responsable por daños personales, materiales o accidentes que puedan ocurrir durante el uso de las instalaciones del Parque Internacional de Parapente. Todos los visitantes, operadores y clubes asumen los riesgos inherentes a las actividades que realicen en el parque.
- 3.19. Está prohibido a particulares poner música a alto volumen dentro de las instalaciones del parque.
- 3.20. Las actividades de patinaje y ciclismo están prohibidas dentro de los pasillos del edificio del parque.
- 3.21. Se solicita a los visitantes realizar un uso adecuado y responsable de las baterías de baños.
- 3.22. Se prohíbe la entrada de perros y mascotas en la zona de despegue o aterrizaje.

CAPÍTULO IV

Artículo 4.: PRIMEROS AUXILIOS: En complemento con el artículo decimosegundo de la resolución No. 179 de 14 de agosto de 2024, se debe contar por parte de los clubes de vuelo y/o operadores turísticos en la zona de despegue los siguientes elementos que hacen parte del botiquín de primeros auxilios, así:

EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS:

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

4.1. Los clubes que lleven a cabo actividades en el parque internacional de Parapente y el operador Logístico, deberá contar con un equipo básico de primeros auxilios y de rescate descritos a continuación:

- 4.2. Camilla
- 4.3. Inmovilizadores de cuello, Inmovilizadores de extremidades, o material para fabricarlos.
- 4.4. 1 tijeras cortas tipo paramédico (Tijera trauma).
- 4.5. 1 rollo de esparadrapo de tela de 1 pulgada.
- 4.6. 1 rollo de esparadrapo de tela de 3 pulgadas.
- 4.7. 1 rollo de cinta microporo.
- 4.8. 10 banditas o curitas.
- 4.9. 2 parches oculares.
- 4.10. 4 pares de guantes de látex o nitrilo.
- 4.11. 1 frasco de Isodine solución o similar (yodopovidona).
- 4.12. 1 bolsa de solución salina con fecha de vencimiento vigente.
- 4.13. 4 cajas con apósitos o gasas, diferentes tamaños y presentaciones (rollo, apósitos individuales, sobres individuales).
- 4.14. 2 vendas elásticas de 3 pulgadas, 5 yd.
- 4.15. 2 vendas elásticas de 5 pulgadas, 5 yd.
- 4.16. 1 venda triangular para cabestrillo.
- 4.17. 1 sobre de Acetaminofén
- 4.18. 1 sobre de ASA (aspirina).
- 4.19. 1 caja de suero oral
- 4.20. 1 manual de primeros auxilios
- 4.21. 1 libreta de anotaciones
- 4.22. 1 bolígrafo.
- 4.23. 1 bisturí
- 4.24. 1 jabón antiséptico.
- 4.25. Termómetro.
- 4.26. Toalla.
- 4.27. Bolsas plásticas.
- 4.28. Agua en botella.
- 4.29. Contenedor o maletín para transportar el botiquín.
- 4.30. Esta lista básica se puede complementar con los elementos que sugieran los instructores u otros pilotos con certificado de curso de primeros auxilios, o con listas recomendadas por las organizaciones de rescate o prestadoras de primeros auxilios. La lista mínima de elementos de rescate:
- 4.30.1. Cuerda estática 20 mm homologada para escalada de 20 metros.

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

	COMUNICACIONES OFICIALES		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 13	

- 4.30.2. Un arnés de escalada.
- 4.30.3. 2 mosquetones de seguridad homologados de 20KN.
- 4.30.4. Linterna.
- 4.30.5. Machete. Guantes de hilaza.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

A partir de la fecha, se aplicará el siguiente régimen de sanciones a quienes en la operación de la práctica deportiva aérea del parapentismo incurra en las infracciones a continuación descritas.

Artículo 5.: FALTAS

5.1 - AMONESTACIÓN VERBAL

Es una recomendación o advertencia realizada de manera verbal y no conlleva una sanción

CAUSALES:

- Actos de indisciplina dentro del parque como manejar a velocidades altas, parquear en lugares no permitidos, saltar o maltratar la cerca viva y los jardines.
- Cualquier otra falta que no trascienda (Un miembro del equipo deja desorganizados o tirados sus equipos).

5.2 - AMONESTACIÓN ESCRITA

Es una recomendación o advertencia por escrito y no conlleva una sanción.

- 2 amonestaciones escritas durante 1 mes o la acumulación de 4 en un año corresponderá a una falta Leve o Mediana, según corresponda.

CAUSALES:

- Toda amonestación verbal que no haya sido respetada.
- Comportamiento inadecuado sin mayor consecuencia como gritos, insultos, mal vocabulario.
- Comportamiento inadecuado con ligeras consecuencias.
- Falta ligera de cortesía hacia el público y/o pilotos (grabarlos, abordarlos, perturbarlos).

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISÓ COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

	COMUNICACIONES OFICIALES		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 14	

-Práctica de venta ambulante, entrega de volantes, publicidad o distintivos de clubes de vuelo u operadores turísticos, suministro de información verbal de vuelos, realizar actividad promocional o comercial.

-Incumplimiento de los horarios de vuelo.

-Retención de turistas en cualquiera zona del parque para dar información.

-Aterrizar en zonas no autorizadas en condiciones climáticas normales.

5.3 - FALTA LEVE

Conlleva una sanción la cual podrá contener una suspensión de actividades tanto deportivas como comerciales dentro del Parque Internacional Parapente desde 1 día a 10 días.

CAUSALES:

-Reincidencia de una amonestación escrita.

-Discusiones desagradables entre pilotos.

-Volar con alguna de sus licencias o requisitos vencidos. (en igual sentido se pondrá en conocimiento a la autoridad competente para que esta realice sus actuaciones correspondientes).

-Volar en forma inadecuada y/o en sin respetar los espacios de los demás pilotos.

-Hablar a los administradores, personal de vigilancia y autoridades del BIF sin el debido respeto.

-Queja por parte de un pasajero o algún transeúnte por falta de cortesía.

-Incumplimiento de oficios y comunicados expedidos por el Banco Inmobiliario de Floridablanca, FEDEAREOS, Aeronáutica Civil u otras autoridades.

5.4 - FALTA MEDIANA

Conlleva una sanción la cual podrá contener una suspensión de actividades tanto deportivas como comerciales dentro del Parque Internacional de Parapente desde 11 día a 30 días.

CAUSALES:

-Reincidencia de una Falta Leve.

-Discusiones desagradables entre pilotos, colaboradores de clubes y operadores que contengan palabras soeces o insultos.

-Faltas de seguridad de orden menor (piloto sin casco) volar con equipo no certificado. (en igual sentido se pondrá en conocimiento a la autoridad competente para que esta realice sus actuaciones correspondientes).

-No dar derecho de paso adecuado (no dejar un espacio suficiente de paso con buen Margen

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISÓ COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

	COMUNICACIONES OFICIALES		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 15	

de seguridad) a un piloto sin causar mayores consecuencias.

-Volar en forma inadecuada y o en falta de consideración a los demás pilotos.

-Falta de respeto a la autoridad.

-Desautorizar, no acatar alguna instrucción, decisión de la administración del parque, personal de vigilancia o autoridad del Banco Inmobiliario de Floridablanca.

5.5 - FALTA MAYOR

Conlleva una sanción la cual podrá contener una suspensión de actividades tanto deportivas como comerciales dentro del Parque Internacional Parapente desde 1 mes a un máximo de 3 meses.

CAUSALES:

-Reincidencia de una Falta Mediana

-Discusiones desagradables entre pilotos, colaboradores de clubes y operadores que contengan amenazas.

-Faltas de seguridad que atenten contra la integridad física de los turistas.

-Levantar calumnias con la intención de dañar la imagen de otro piloto, colaboradores de clubes y operadores que atenten directamente contra la buena convivencia dentro del Parque.

-Presentarse en el lugar de despegue bajo los efectos del alcohol.

-No dar derecho de paso a un piloto obligándole una maniobra de emergencia sin mayores consecuencias.

-Volar en forma peligrosa acercándose innecesariamente y a altas velocidades al edificio del parque.

5.6 - FALTA GRAVE

Conlleva una sanción la cual podrá contener una suspensión de actividades tanto deportivas como comerciales dentro del Parque Internacional Parapente desde 3 meses a la pérdida de la autorización de vuelo.

CAUSALES:

-Reincidencia de una Falta Mayor

-Causar un accidente o ser parte de uno por una evidente negligencia.

-Falta de respeto con agravio a la autoridad, ya sea con contacto físico, amenazas o insultos.

-Desacatar una sanción previamente interpuesta y sin darse su culminación.

-Pretender o intentar que las operaciones en el parque se cierren con intenciones de provecho

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISOR COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	---	---------------------	---	---------------------

	COMUNICACIONES OFICIALES		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 16	

o por alguna determinación propia.

-Causar un accidente dentro de las zonas de parqueo, por exceder límites de velocidad o conducir de manera agresiva.

-Haber salido positivo en uso de drogas no permitidas y/o presentarse al parque en evidente estado alterado y que sea corroborado por las autoridades.

-Toda falta que atente contra el bienestar físico o material de terceros con intención.

CAPÍTULO VI

Artículo 6.: OTRAS CONSIDERACIONES

6.1 Todo piloto está obligado a cumplir el presente reglamento y todas aquellas normas que estén incluidas dentro del reglamento general de parapente.

6.2 Toda persona procurará que no queden en las instalaciones restos de basura, elementos personales, ni elementos relacionados con la actividad que se realiza.

6.3 Los vuelos de cortesía deberán ser coordinados y aceptados previamente por la administración, por ejemplo, obras benéficas, paseos a periodistas, vuelos de agradecimiento, paseos a autoridades, paseos promocionales, paseos a familiares de pilotos y similares, atribuyendo al costo que se presentan al realizar respectivo vuelo.

6.4 Las faltas y sanciones estarán sometidas al debido proceso garantizando el derecho a controvertir.

6.5 El reglamento estará expuesto a ajustes y modificaciones de acuerdo a las necesidades que se evidencien con el fin de proteger la seguridad de las personas y de los bienes de propiedad del municipio de Floridablanca.

6.6 Los videos, material fotográfico y declaraciones de testigos serán considerados como material probatorio para la aplicación de sanciones.

6.7 Este reglamento entra en vigencia a partir del día 13 de noviembre de 2024.

6.8 Con efecto de eventos o actividades especiales se podrán realizar excepciones en este reglamento.

6.9 Un accidente no es siempre una negligencia, si un evento de este tipo ocurre y es causado por un acto fortuito que se pueda llamar un verdadero accidente y lejano a toda duda de una posible negligencia no podrá ser considerado una falta grave bajo motivo alguno.

Artículo 7.: COMPETENCIA DE OTRAS ENTIDADES: Los procedimientos y en especial las

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISÓ COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

	COMUNICACIONES OFICIALES		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 17	

sanciones dispuestas en el presente reglamento, son sin perjuicio de las competencias de otras entidades como Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación con ocasión de violación de normas de sana convivencia o tipos penales, o actuaciones de tipo administrativo a cargo de la Aeronáutica Civil y la Federación Colombiana de Deportes Aéreos – FEDEAÉREOS que se configuren dentro del Parque Internacional Parapente en ejercicio de la práctica deportiva y de las que el Banco Inmobiliario de Floridablanca correrá el correspondiente traslado.

Artículo 8.: TARIFA MÍNIMA ÚNICA: El Banco Inmobiliario de Floridablanca a través de acto administrativo establecerá la tarifa mínima única por vuelo, indistintamente de si es reserva, su inobservancia dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo 9.: VIGENCIA Y APLICACIÓN: La presente resolución rige a partir de su expedición y, por tanto, de obligatorio cumplimiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Floridablanca, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

LEONARDO DUEÑES GÓMEZ
 Director General

Proyectó: Yury Alexander Anaya Bueno. Abogado externo
 Fabio Hugo Hernández Rueda. CPS

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISÓ COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------